

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, y 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, y el Acuerdo 002 de 2014 las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución Nro. 131-0059 del 29 de Enero de 2007, notificada en forma personal el 15 de Febrero de 2007, esta Corporación decidió otorgar un CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor LUIS FERNANDO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 455.622, para uso Domestico y Riego, en un caudal total de 0.025 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 017-4470 ubicado en la Vereda El Uchuval (Las Lomitas) "Parcelación La Selva" del Municipio de La Ceja. Por un término de 5 años. Caudal a derivarse de la Fuente La Norte. (Actuaciones contenidas en el Expediente 13.02.10960) Concesión vencida desde el 16 de Febrero de 2012.

Que consultado el archivo y verificado el sistema de información de la Corporación, a la fecha no se ha realizado solicitud alguna, ante CORNARE para la renovación de la Concesión de Aguas otorgada en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 017-4470 ubicado en la Vereda El Uchuval (Las Lomitas) "Parcelación La Selva" del Municipio de La Ceja.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar el Expediente: 13.02.10960, con el fin de realizar el control y seguimiento a la Información en conocimiento y guarda de la Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Numeral 2º, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12º, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios (...)

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y las normas superiores, imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5º y su numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental Nro. 13.02.10960, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Naré "CORNARE", ARCHIVAR el Expediente Ambiental Nro. 13.02.10960, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión administrativa al señor LUIS FERNANDO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 445.622. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co. Conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13.02.10960

Proyectó: Abogado / S. Palacios

Proceso: Control y Seguimiento

Fecha: 05/Febrero/ 2015.